



Mendoza, 17 DIC 1999

VISTO:

El Expediente N° 13-0617/F-99 y la nota N° 2528/P-99, y

CONSIDERANDO:

Que la Secretaria Académica, Prof. María Luisa PORCAR, eleva el régimen de adscripciones con las modificaciones que el Consejo Directivo sugiriera el 01/12/99;

Que las adscripciones constituyen una instancia propicia tanto para encauzar la vocación por la docencia como el afán por la investigación;

Que en consecuencia es necesario reglamentar tal instancia de formación para favorecer las inquietudes de perfeccionamiento y profundización de conocimientos tanto a nivel de contenidos como de prácticas pedagógicas;

Que de acuerdo a lo aprobado por el Consejo Directivo acerca de la reorganización curricular en las cohortes '97, '98, '99 en la que se fusiona Metodología de la Investigación y Seminario, se conserva el número de horas y contenidos;

Que esa reorganización lleva a modificar el Art. 2, inc. a, de la Ordenanza N° 001/96 en cuanto a las condiciones de adscripción para los alumnos de esta Facultad;

Que es necesario modificar los requisitos de dicho punto para su implementación;

Que es necesario suprimir del régimen de adscripciones la mención de asignaturas anuales debido a que en el nuevo plan se han presentado cuatrimestrales (Art. 7 y 8);

Que asimismo el Art. 11 de dicha Ordenanza ha perdido vigencia;

Que fue tratado y aprobado por el Consejo Directivo, en su sesión del de 09 de diciembre de 1999;

Por todo ello;

EL CONSEJO DIRECTIVO
DE LA FACULTAD DE EDUCACIÓN ELEMENTAL Y ESPECIAL
O R D E N A :

ARTÍCULO 1.- Aprobar el régimen de Adscripciones para la Facultad de Educación Elemental y Especial, de acuerdo al Anexo I que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2.- La presente Ordenanza comenzará a regir a partir del 1° de diciembre de 1999.

ARTÍCULO 3.- Derogar la Ordenanza N° 001/CD-96 y toda normativa que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 4.- Comuníquese e insértese en el Libro de Ordenanzas.

ORDENANZA N° 018
Reglamento adscripción.doc

LOIS VICENTE R. GAGLIANO
A/c. SECRETARÍA ADMINISTRATIVA

Prof. JOVITA KEMELMAJER
VICEDECANA



ARTICULO 7: Son OBLIGACIONES del adscripto:

a) Durante el primer año:

- Asistir al 75% de las clases.
- Colaborar con los profesores en aquella actividad de apoyo que le sea encomendada que atienda a su formación.
- Elaborar y elevar a consideración de los profesores de la asignatura y posteriormente del Departamento el desarrollo de una temática de la asignatura, relevante y significativa para el adscripto que incluya un juicio valorativo personal.

b) Durante el segundo año:

- Asistir el 75% de las clases.
- Iniciar un trabajo de investigación cuyo tema, afín con la materia será elegido por el adscripto con conocimiento de los profesores responsables y bajo la dirección de éstos.
- Dictar 2 clases sobre temas del programa, indicado por la asignatura cuatrimestral.
- Al finalizar el año académico, presentar el trabajo de investigación según el reglamento de seminario de las licenciaturas.

ARTICULO 8: Al finalizar el primer año de adscripción y dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la terminación del año académico, el Departamento informará a Secretaría Académica sobre la actividad y rendimiento del adscripto en función de lo dispuesto en el Art. 7, inc. a.

Al concluir el segundo año y dentro de igual plazo los profesores responsables informarán sobre la gestión y el resultado final de dicha adscripción, a fin de dictarse, si correspondiere la resolución aprobatoria. A estos efectos, la evaluación de dicha gestión será practicada en primer lugar por el equipo de la asignatura y ratificado por el Departamento con carácter integral, merituándose el cumplimiento de las obligaciones y el nivel de formación alcanzado.

El adscripto que haya cumplido con el segundo año de adscripción no podrá volver a solicitar una nueva adscripción en la misma asignatura.

ARTICULO 9:

Inc. 1. El adscripto que abandone el curso, por razones debidamente justificadas, sólo podrá intentar una nueva adscripción una vez transcurrido el plazo de un periodo completo.

Inc. 2. Si el adscripto no aprobara el informe presentado ya sea del primero o del segundo periodo, podrá tener derecho a una instancia de reelaboración del mismo. Si aún de esta instancia, fuera nuevamente desaprobado, se verá imposibilitado de solicitar una nueva adscripción en esa u otra asignatura.

Inc. 3. El adscripto que no presente los informes correspondientes no podrá solicitar una nueva adscripción en esa u otra asignatura.

ARTICULO 10: La Secretaría Académica llevará un registro actualizado de adscripciones, con indicación circunstanciada de la gestión y el resultado de cada una de ellas.

ORDENANZA Nº 018
Reglamento adscripción.doc

VICENTE H. GAGLIANO
A/C. SECRETARÍA ADMINISTRATIVA

Prof. JOVITA KEMELMAJER
VICEDECANA



Anexo I
Reglamento de adscripciones

ARTICULO 1: Establecer las categorías de **Docente Adscripto Ad Honorem** y de **Alumno Adscripto Ad Honorem** en la Facultad de Educación Elemental y Especial, con el objeto de propiciar la formación de recursos humanos para la docencia y la investigación en los campos del conocimiento que son abordados en esta Casa de Estudios.

ARTICULO 2: Podrán aspirar a dicha categoría los postulantes que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Poseer título Universitario o Superior otorgado por una universidad argentina o extranjera, en este último caso debidamente revalidado, y que sea específico o afín para el dictado de la asignatura a la que solicita adscripción o alumnos de la Facultad de Educación Elemental y Especial que hayan aprobado todas las asignaturas de 1º, 2º, y 3º año y la asignatura a la que solicitan la adscripción.
- b) Presentar solicitud de adscripción indicando la asignatura elegida que no podrá ser más de una y nota manifestando las motivaciones que lo llevan a solicitar la adscripción. Dicha solicitud deberá estar acompañada de un "Curriculum Vitae" como así también de los certificados pertinentes y un ejemplar de los trabajos realizados, certificado analítico en el caso de los graduados y certificación de rendimiento académico en el caso de los alumnos.

ARTICULO 3: Las solicitudes para las adscripciones de las asignaturas deben ser presentadas en Mesa de Entradas de la Facultad. Para las asignaturas del primer Cuatrimestre desde el 1 al 15 de diciembre y del 1 al 15 de junio para las asignaturas del segundo Cuatrimestre.

ARTICULO 4: La solicitud de adscripción y la documentación correspondiente pasará para dictamen de Secretaría Académica, quien verificará el cumplimiento de los requisitos exigidos o de la posibilidad de contar adscriptos en la asignatura solicitada. En los casos en que dicha solicitud se encuadre en la normativa, se girará a la consideración de los profesores de la asignatura respectiva y del Departamento, los que informarán sobre la conveniencia, necesidad u oportunidad de la solicitud, así como el orden de mérito propuesto, si hay más de un postulante. Completado el trámite se elevará al Consejo Directivo para su tratamiento.

ARTICULO 5: Una asignatura no podrá contar simultáneamente con más de 2 adscriptos por periodo de adscripción; en primera instancia, un graduado y un alumno. En caso de no existir postulantes en alguna categoría de las anteriores, los dos adscriptos podrán pertenecer a la misma. Si el número de solicitantes excediere dicha cantidad, los profesores de la asignatura y el Departamento realizarán una selección de los interesados en virtud de sus antecedentes y confeccionarán el orden de méritos por categoría.

ARTICULO 6: El período de adscripción tendrá una duración de dos (2) años consecutivos. El cumplimiento de las obligaciones impuestas al adscripto durante el primer año, conforme a lo dispuesto por el artículo siguiente, constituye requisito para cursar el segundo año de adscripción.

ORDENANZA Nº 018
Reglamento adscripción.doc


LUIS VICENTE H. GAGLIANO
J.C. SECRETARÍA ADMINISTRATIVA


Prof. JOVITA KEMELMAIER
VICEDECANA